



**Convenio entre el Servicio de Salud de las Illes Balears y la Universidad de Lleida  
para la realización de prácticas académicas externas curriculares del Grado de  
Medicina en el Hospital de Manacor**

**Partes**

Javier Ureña Morales, en calidad de director general del Servicio de Salud de las Illes Balears , en virtud de Decreto 43/2023, de 10 de julio, por el cual se dispone el nombramiento de altos cargos y directores generales de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares quien ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en relación con el artículo 12 (apartados b y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Y de otra, Francisca Santiveri Morata, vicerrectora de Ordenación Académica y Calidad de la Universidad de Lleida, por delegación del rector de esta universidad, que actúa en nombre y representación de esta institución, de acuerdo con el Decreto 96/2023, de 23 de mayo, de nombramiento del rector de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 8922, de 24 de mayo de 2023), y de conformidad con el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Lleida (DOGC núm. 3963, de 8 de septiembre de 2003); con sede en Lleida, Plaça de Víctor Siurana, 1, CP 25003 y NIF Q7550001G, (en adelante UdL).

Ambas partes, que actúan en ejercicio de los respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen en este acuerdo con la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para suscribirlo.

**Antecedentes**

1. Los centros sanitarios públicos de las Islas Baleares dependen del Servicio de Salud de las Islas Baleares (Ibsalut en adelante), ente público de carácter autónomo adscrito a la consejería competente en materia de sanidad y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Islas Baleares. Según el artículo 2 de sus Estatutos, son objetivos fundamentales del Servicio de Salud, entre otros, fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud.
2. Que, la UdL es una Institución académica de carácter público, creada por la Ley 34/1991, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos se aprobaron por el Decreto 201/2003, de 26 de agosto, (DOGC núm.3963, de 8 de septiembre de 2003).



3. Que, Ibsalut y la UdL, son conscientes de que aunando esfuerzos y recursos pueden contribuir a la mejora y el perfeccionamiento de la formación de los estudiantes del Grado de Medicina de la UdL, completando así su proceso de adquisición de competencias a través de la realización de prácticas formativas.

Y a tal efecto, a través del presente convenio, concretan las actuaciones que se deben seguir para el cumplimiento de estos objetivos, estableciendo las siguientes

## Cláusulas

### 1. Objeto del convenio

El Convenio tiene por finalidad permitir a un estudiante del Grado de Medicina de la UdL que realice prácticas de la especialidad de Ginecología en el Hospital de Manacor que le posibilite completar su formación universitaria.

### 2. Ámbito

El convenio se circumscribe al Hospital de Manacor el cual, a criterio de ambas partes, es apto y útil para la formación del alumno de la UdL.

### 3. Obligaciones comunes

#### 1. Designar tutores.

Ambas partes designan un tutor de las prácticas la Sra. Ana Ramallo Alcover, (Doctora Docente) de Ginecología que tendrá reuniones periódicas con el alumno para supervisar la evolución del curso y tratar las cuestiones que pudieran plantearse.

#### 2. Deber de informar.

- a) La UdL y el Ibsalut informarán al alumno que está sujeta al régimen de dedicación establecido en su programa de formación, estando obligada a observar la debida diligencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas durante ese período, para lo que habrán de mantener un contacto frecuente con los tutores a fin de poder evaluar el correcto seguimiento del programa.
- b) Tanto la UdL como el Ibsalut han de notificar al alumno que en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de Protección de Datos de carácter personal, deberá abstenerse de acceder a los datos personales para los que no esté autorizados, así como de facilitar su acceso a terceras personas no autorizadas por el propietario de los datos a los cuales ha tenido acceso por razón de la formación que realiza.
- c) También notificarán al alumno que, aún después de terminar su estancia en el Hospital de Manacor, continuará vigente su obligación de guardar secreto respecto de todas las informaciones a las que haya accedido con ocasión de la realización de la formación y que ningún documento del Ibsalut podrá ser utilizado para fines distintos a los que motivaron su entrega.

### 4. Obligaciones del Ibsalut



1. Permitir que el alumno, relacionado en el Anexo, lleve a cabo la formación durante el periodo de tiempo convenido, pudiendo tener acceso a las dependencias del Ibsalut (Hospital de Manacor) que sean precisas para el desarrollo de la actividad formativa, para lo cual deberá estar identificado.
2. Informar al alumno de las normas generales sobre seguridad e higiene y las de carácter interno del Servicio de Salut y, concretamente, del Hospital de Manacor, y de que habrá de poner en conocimiento del Ibsalut cualquier situación o sospecha de riesgo grave e inminente, así como aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la seguridad y salud del alumno, del resto de los trabajadores del hospital o de sus usuarios.
3. El Ibsalut se compromete a que el alumno no cubra ningún puesto de personal de plantilla, eventual o de sustitución, ni siquiera temporalmente, durante la realización de la formación en el Hospital.

## 5. Obligaciones de la UdL

1. Entregar la identificación que lo acredite como alumno, advirtiéndole de la obligación de portarla y atender las indicaciones del personal de seguridad del Hospital de Manacor.
2. Suscribir un anexo en el que se reflejarán, entre otros, los datos referentes al estudiante, la duración y el periodo de realización de la práctica, las actividades que se van a realizar y la asignación de los tutores de la UdL y Ibsalut.
3. No sustituir el alumno designado para recibir la formación, debiendo comunicar al Ibsalut cualquier baja que se cause, sea por el motivo que fuere y como máximo a las 24 horas de haberse producido.
4. Concertar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil del alumno que envía al Ibsalut para realizar la formación, por los daños que pueda sufrir o pueda provocar a terceros, o a las instalaciones del Ibsalut.
5. Notificar al alumno con carácter previo a su llegada al Hospital de Manacor, la obligación de respetar las normas generales sobre seguridad e higiene y las de carácter interno del Ibsalut y, concretamente, del Hospital de Manacor, y que ha de poner en conocimiento del Ibsalut cualquier situación o sospecha de riesgo grave e inminente, así como aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la seguridad y salud del alumno, del resto de los trabajadores del hospital o de sus usuarios.
6. Remitir al Ibsalut, con carácter previo al inicio de la formación del alumno, el documento firmado por éste en el que se le notifica la obligación de mantener la confidencialidad de los datos a los que tenga acceso con motivo de la formación y que deberá abstenerse tanto de acceder a los datos personales para los que no esté autorizado, como facilitar su acceso a tercera personas no autorizadas por el propietario de los datos, y que la obligación de guardar secreto continuará vigente aún después de terminar su estancia en el Hospital de Manacor, respecto de todas las informaciones a las que hayan accedido con ocasión de la realización de la formación y que ningún documento del Ibsalut podrá ser utilizado para fines distintos a los que motivaron su entrega.



7. Evaluar al alumno (en estrecha colaboración con el tutor y la Unidad de Docencia del Hospital de Manacor), al final del período formativo, en función de los parámetros establecidos por el programa docente correspondiente.

## 6. Valoración económica

Este convenio de la colaboración en materia formativa no supone obligación ni coste económico alguno para el Ibsalut.

## 7. Alumnos en prácticas

1. La colaboración que se pacta en este convenio no supone relación laboral o estatutaria alguna entre las personas participantes y del Ibsalut.
2. En ningún caso y bajo ningún concepto el Ibsalut podrá cubrir un puesto de trabajo con el estudiante en prácticas, ni siquiera con carácter eventual o interino, durante el período establecido para la realización de la práctica.

## 8. Régimen de la seguridad social

La realización de las prácticas académicas de los estudiantes, deben ajustarse a lo que prevé el Real decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que modifica la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre que regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Según el punto b) de la citada disposición adicional, se puede disponer en el convenio de colaboración que las obligaciones de Seguridad Social en el caso de prácticas formativas no remuneradas recaerán sobre el centro formativo.

Por lo tanto, se establece en el presente convenio por las partes que el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social para prácticas curriculares no remuneradas corresponderá a la Udl.

La realización de las prácticas citadas en el párrafo anterior no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En caso de que al final de los estudios el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computa a los efectos de antigüedad ni lo exime del período de prueba, salvo que en el convenio colectivo aplicable exista expresamente estipulada algo distinto.

## 9. Protección de datos de carácter personal

Todos los afectados por el presente Convenio y anexos devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de los establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999. En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado



cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2013, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE, y a comunicar a la otra lo que sea relevante de su propia política de privacidad y el correspondiente documento de seguridad.

## 10. Entrada en vigor y duración

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año, prorrogable por anualidades hasta el máximo legal establecido (4 años).

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga, un acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo inicialmente convenido.

No obstante, cualquiera de las partes firmantes puede darlo por finalizado con un preaviso a la otra parte de manera fehaciente con un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta; ambas partes se comprometen, en todo caso, a mantener la realización de las prácticas que se encuentren en curso.

## 11. Comisión de seguimiento

Ambas partes, de mutuo acuerdo, tienen que constituir una comisión de seguimiento que debe tener como función seguir todos los aspectos relacionados con este documento.

La comisión de seguimiento tiene que estar formada por dos representantes que serán nombrados respectivamente por el Ibsalut y por la UdL.

Esta comisión tiene que establecer de mutuo acuerdo las fechas en que se reunirán, presencial o virtualmente, a partir de la firma de este documento. La comisión se tiene que reunir una vez al año, como mínimo. En cada reunión se tiene que hacer el seguimiento de las actividades objeto de este acuerdo y aclarar todas las dudas que se puedan plantear en la interpretación y la ejecución de éste.

## 12. Resolución de conflictos, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el resto de las normas administrativas que le sean de aplicación, y los principios generales del derecho.

Este convenio está excluido del ámbito de aplicación del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, dado que por su contenido no tiene la consideración de contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público.

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio las resolverá la comisión de seguimiento prevista en la cláusula décima. Si ambas



partes no llegan a un acuerdo, someterán las cuestiones litigiosas a los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa con sede en Palma, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que les pueda corresponder.

### 13. Resolución

Son causas de resolución de este documento las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- b) La manifestación de cualquiera de las partes de la voluntad de resolver el presente documento, con un preaviso de tres [3] meses respecto al principio del curso académico siguiente.
- c) El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente documento, que dará derecho a la otra parte para resolver unilateralmente este acuerdo, lo cual se hará efectivo en un periodo de treinta [30] días a partir de la notificación.
- d) Las causas generales de extinción que establece la legislación vigente.

En cualquier caso, las partes se comprometen a garantizar la posibilidad de acabar las prácticas a los estudiantes que las estén realizando en el momento de la resolución, el desistimiento o la denuncia del presente documento.

### 14. Modificación del convenio

La modificación del contenido del presente convenio requiere el acuerdo unánime de las partes firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de cualquiera de ellas, mediante la suscripción de la adenda de modificación oportuna, formalizada antes de la finalización del convenio. Los acuerdos de modificación del convenio, en caso de adoptarse, deben someterse a la tramitación ordinaria de cada una de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.

El Servicio de Salud de las Illes Balears

El rector de la Universidad de Lleida

Por delegación

Javier Ureña Morales

La vicerrectora de Ordenación Académica  
y Calidad de la Universidad de Lleida  
(Resolución de 25-5-2023, DOGC núm.  
8928, de 1-6-2023)